



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 767 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 137-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 374455-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 957-2010/GOB.REG-HVCA/CEPAD, Informe N° 705-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-GSRT-G y demás documentación adjunta en cincuenta y nueve (59) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 137-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA";

Que, la investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 442-2010-GOB.REG.HVCA/GSR I-DSRA/UL, emitido por el responsable de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja con la que se informa al Gerente Sub Regional de Tayacaja sobre los requerimientos de la Unidad Operativa Educativa acerca de la certificación Presupuestal y habiendo verificado los Memónicos correspondientes al Programa Estratégico de logros y Aprendizajes PEIA, no contaban con el Presupuesto necesario para atender los requerimientos. En referencia al compromiso efectuado por el monto de S/. 178,439.00, se desglosa dos comprobantes de pagos (2240 y 2307) que son por los montos de S/. 23,616.14 y S/.154,822.86, afectados al Mnemónico 100, respecto del compromiso efectuado por el monto de S/.68,335.00, se canceló con el Comprobante de Pago N° 2307, girado a nombre de ISIS Distribuciones S.A.C., dicho monto fue afectado al Mnemónico 131 correspondiente al mismo programa. Cabe resaltar que los pagos efectuados a los Proveedores involucrados son del ejercicio anterior;

Que, por otro lado mediante Memorando N° 849-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT. DSRA, emitido por el Director Sub Regional de Administración, señor Pablo Huaira Matos, dirigido al encargado de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, don Cesar Rodríguez Bernardo, se evidencia que en merito a los documentos y a los compromisos adquiridos por la entidad, se ha dispuesto proseguir con la atención de la cancelación de los documentos por el importe de S/.227,376.99 nuevos soles, correspondiente a la carta notarial presentando pro la Empresa ISIS DISTRIBUCIONES SAC., que cumplió con entregar los módulos educativos en mérito al contrato N°00157-2009-GOB.REG.HVCA/GSRT, para lo que se debía tomar en consideración la certificación de disponibilidad presupuestal detallado con el Contrato N° 00157-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT. Al respecto, existe un Acta de conformidad de la recepción de mobiliarios unipersonales para el 1er y 2do grado del nivel primario de fecha 05 de Agosto del año 2010, según el siguiente detalle: 367 mobiliarios Unipersonales de madera tornillo, mobiliarios adquiridos del proveedor FIDEL MITMA CARDENAS, por el importe de S/.33,980.96 (treinta y tres mil novecientos ochenta y noventa y seis con 00/100 nuevos soles), según contrato N° 078-2010/GSRT-DSRA., firmando debajo del mencionado documento: Pablo Severo Huaira Romero. Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Cesar Luis Rodríguez Bernardo. Encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Arturo Matos Paz, Administrador de la Unidad Operativa de Educación de Tayacaja y el señor Julio Huamani Lagones, encargado de la Oficina de Almacén central de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 767 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 DIC 2011

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4., se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *“Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;*

Que, en ese orden de ideas se ha encontrado presunta responsabilidad de don, **PABLO SEVERO HUAIRA ROMERO**. Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por haber permitido y autorizado el gasto del presupuesto que era correspondiente al Programa Estratégico de Logros y Aprendizajes PELA, del ejercicio Fiscal 2009, en otras actividades no programadas con presupuesto del 2010, como se demuestra en el acta de conformidad firmada por dicho funcionario. Con la conducta descrita habría contravenido lo normado en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”;

Que, asimismo se ha encontrado presunta responsabilidad de don **CESAR LUIS RODRIGUEZ BERNARDO**, ex encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por haber permitido y autorizado el gasto del presupuesto correspondiente al Programa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 767 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

Estratégico de Logros y Aprendizajes PELA, del ejercicio Fiscal 2009, en otras actividades no programadas con presupuesto del 2010, como se demuestra en el acta de conformidad firmada por dicho funcionario. Con la conducta descrita ha contravenido lo normado en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”;



Que, igualmente se ha encontrado presunta responsabilidad de don **ARTURO MATOS PAZ**, ex Administrado de la Unidad Operativa de Educación de Tayacaja, por haber permitido y autorizado el gasto del presupuesto correspondiente al Programa Estratégico de Logros y Aprendizajes PELA, del ejercicio Fiscal 2009, en otras actividades no programadas con presupuesto del 2010, como se demuestra en el acta de conformidad firmada por dicho funcionario. Con la conducta descrita ha contravenido lo normado en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”;



Que, asimismo se ha encontrado presunta responsabilidad de don **JULIO HUAMANI LAGONES**, ex Encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Por haber permitido y autorizado el gasto del presupuesto correspondiente al Programa Estratégico de Logros y Aprendizajes PELA, del ejercicio Fiscal 2009, en otras actividades no programadas con presupuesto del 2010, como se demuestra en el acta de conformidad firmada por dicho funcionario. Con la conducta descrita ha contravenido lo normado en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 767 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 DIC 2011

127°.-“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°.-“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d)“La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **PABLO SEVERO HUAIRA ROMERO.** Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **CESAR LUIS RODRIGUEZ BERNARDO,** Ex Encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **ARTURO MATOS PAZ,** Ex Administrador de la Unidad Operativa de Educación de Tayacaja de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **JULIO HUAMANI LAGONES,** Ex Encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 767 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijó
GERENTE GENERAL REGIONAL

